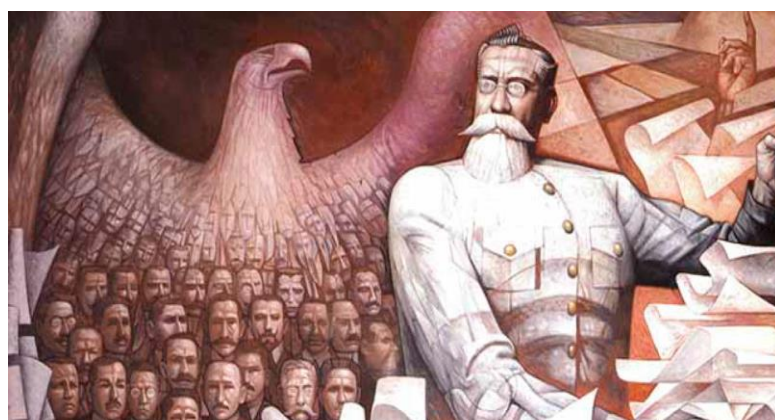


ABRIL

1. Promulgación de Constituciones locales en virtud del decreto que ordena su adecuación a la Constitución Federal de 1917.¹



La Constitución de 1917, mural de Jorge González Camarena (c. 1967), Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec. Fuente: <http://psvscjnsijs.scjn.pjf.gob.mx/enlacorte/assets/cartel-constitución.pdf>

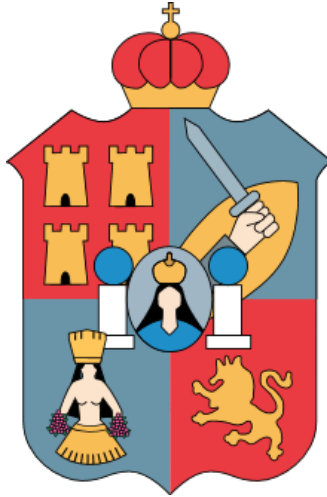
El decreto de 22 de marzo de 1917, promulgado por Venustiano Carranza, ordenó a las legislaturas locales que asumieran el carácter de constituyentes para adecuar el texto de las Constituciones locales.² En este contexto:

El **5 de abril de 1919** se promulgó la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

¹ El orden de las siguientes fechas es cronológico, por tanto, se han dispuesto de acuerdo con las fechas y los años de los sucesos relatados.

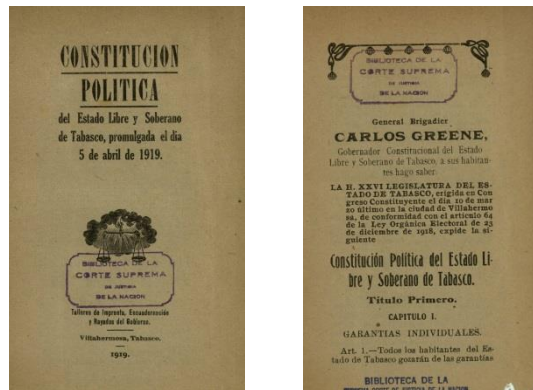
² Martínez Sánchez, Francisco, "El Estado de Oaxaca y su renovación constitucional. Historia, actualidad normativa retos en el siglo XXI", p. 43.

ABRIL



Escudo del Estado de Tabasco.

En la ciudad de Villahermosa, la legislatura del Estado de Tabasco, electa el 10 de marzo de 1919, se erigió en Congreso Constituyente de conformidad con el artículo 64 de la ley Orgánica Electoral de 23 de diciembre de 1918.



Portadas de la Constitución del Estado de Tabasco de 1919.

Más tarde, el 5 de abril de 1919 en el Salón de sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Tabasco, fue aprobada y firmada la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Ese mismo día el Gral. Brigadier Carlos Greene Ramírez, Gobernador constitucional

ABRIL

de Tabasco, promulgó la *Constitución*, la cual estaba integrada por 156 artículos y doce transitorios.

Esta Constitución obedeció a reivindicaciones de la entidad federativa, correlativas a los ideales de la Revolución Mexicana. Su objetivo principal era lograr la libertad personal y garantizar el fin de la esclavitud en las fincas del campo. De esta forma, el reconocimiento de los derechos políticos y la tenencia de la tierra, regulados a través del artículo segundo de la Constitución estatal, fueron parte medular de la reivindicación de derechos.³



Escudo del Estado de Oaxaca.

También en el mes de abril, 3 años después, se promulgó la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, el **4 de abril de 1922**.

Jesús Acevedo, Gobernador provisional de Oaxaca, firmó el Decreto número 6 de 25 de mayo de 1920, en el que se reconoce la vigencia de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 5 de febrero de 1917. Poco después, Manuel García Vigil ganó las elecciones de 1920 y, en su carácter de gobernador de la entidad, se encargó de promover y promulgar la nueva Constitución oaxaqueña de 1922.

³ Cfr. *Revista del Tribunal Electoral de Tabasco*, Núm. 32, México, p. 8.

ABRIL



Texto original de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca* de 4 de abril de 1922.
Fuente: <http://www.diariomarca.com.mx/2014/10/exhiben-constitucion-y-bando-solemne-de-oaxaca-de-1922/>

Después de largos debates, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca* fue aprobada en el Salón de sesiones del Congreso del Estado el 4 de abril de 1922. Dentro de los aportes de este texto, algunos académicos han señalado la inclusión de "mejores garantías penales respecto de la Constitución Federal; énfasis en la entera libertad del sufragio; derecho de iniciar leyes al Poder Judicial y a los ayuntamientos en asuntos de su competencia, y a los ciudadanos en todos los ramos de la administración pública".⁴

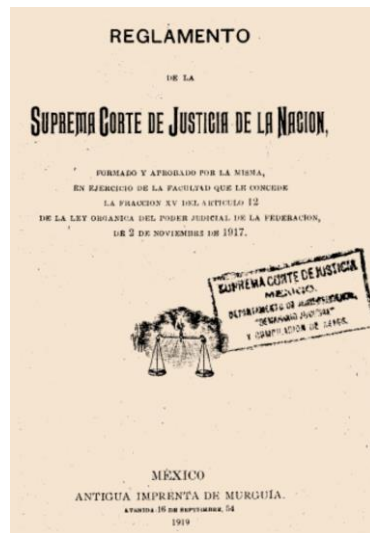
De manera relevante, el primer artículo de dicha Carta expresa la esencia del cambio constitucional de su tiempo, ya que señala como su objeto "el mejoramiento económico, social y política de todos sus habitantes armonizando los derechos individuales con los de la colectividad".⁵

⁴ Ávila Ortiz, Raúl, *Historia de las Instituciones Jurídicas*, Comisión Especial encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la revolución Mexicana del Senado de la República, UNAM, 2010, p. 201.

⁵ *Ibidem*.

ABRIL

2) El 11 de abril de 1919 fue expedido el *Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.



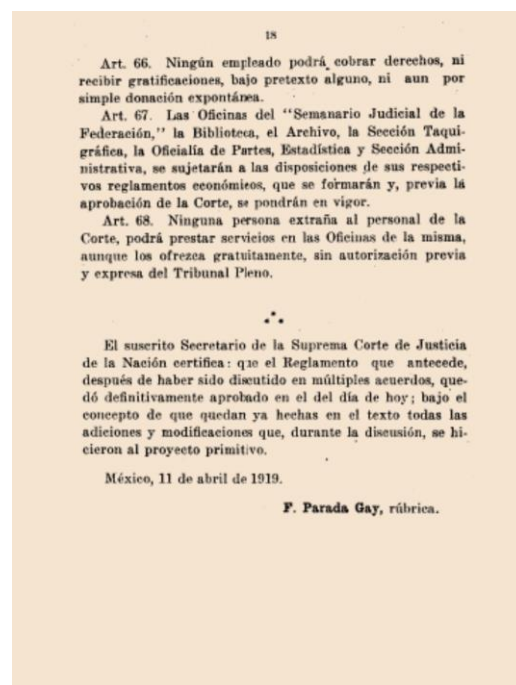
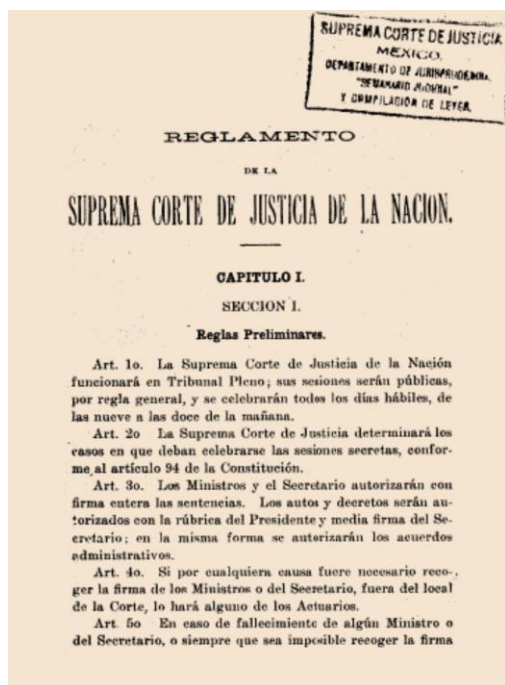
Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1919.

Contexto:

Al triunfo de la Revolución y restablecido el orden constitucional con la Carta Magna de 1917, poco después, en junio de 1917, la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó formalmente instalada e integrada por Enrique María de los Ríos, como su presidente, así como por los Ministros Victoriano Pimentel, Manuel Encarnación Cruz, Enrique García Parra, Enrique Moreno, Agustín Urdapilleta, Santiago Martínez Alomía, Enrique Colunga, Alberto M. González, Agustín del Valle y José María Truchuela, éste último había formado parte del Congreso Constituyente de 1916-1917.

Más tarde, después de haberse reunido en varias sesiones en Pleno, los Ministros aprobaron el nuevo *Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el 11 de abril de 1919.

ABRIL



Este reglamento sustituyó aquél de 25 de mayo de 1909, que estuvo vigente hasta el 25 de agosto de 1914, fecha en que fueron cerradas las oficinas del Alto Tribunal por el Ejército Constitucionalista tras la toma de la capital de la República.⁶

- 3) El 15 de abril de 1918 se publicó el primer tomo de la Quinta Época del *Semanario Judicial de la Federación*, relativo a los criterios jurisprudenciales pronunciados de 11 de junio a 31 de diciembre de 1917 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ "Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (25 de mayo de 1909)", *apud* Bravo R., Alicia *et. al*, *La Suprema Corte de Justicia sus leyes y sus hombres*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985, pp. 272-283.

ABRIL



Portadas del primer y segundo números del tomo I de la Quinta Época del *Semanario Judicial de la Federación*, que contiene la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Contexto:

La publicación de la jurisprudencia del *Semanario Judicial de la Federación* se divide en dos periodos. El primero consta de cuatro épocas y fue publicado durante la vigencia de la Constitución de 1857:

- La *primera época* comprende las resoluciones emitidas por los tribunales federales de 1871 a septiembre de 1875⁷.
- La *segunda época* abarca de enero de 1881 a diciembre de 1889.
- La *tercera época* se integra con los fallos federales de enero de 1890 a diciembre de 1897.
- La *cuarta época* comprende las resoluciones producidas entre el 5 de enero de 1898 y 1914.⁸

⁷ La suspensión editorial del semanario Judicial de la Federación de 1875 a 1880 ocurrió por razones administrativas y financieras de la Institución, así como de la revuelta que inició Porfirio Díaz en 1876 con motivo del Plan de Tuxtepec. Durante ese periodo, las sentencias de los tribunales, sobre todo, de la Corte y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se publicaron en *El Foro* y *Derecho*, periódicos no oficiales de Jurisprudencia y legislación. Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Épocas del Semanario Judicial de la Federación. Poder Judicial de la Federación*, 2a. edición, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 32.

⁸ La publicación se interrumpió al término de la Cuarta Época. Al triunfo del Plan de Guadalupe en agosto de 1914, Venustiano Carranza desconoció los tres poderes y clausuró la Corte. Entre enero de 1911 y el año indicado, el semanario publicó las resoluciones de la Corte correspondientes a 1908 y 1910, así como algunas ejecutorias del periodo 1911-1913. *Ibid.*, pp. 39-40.

ABRIL

El segundo periodo inicia a partir de la observancia de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 5 de febrero de 1917 y se integra como sigue:

- La *quinta época* abarca del 1o. de junio de 1917 a 30 de junio de 1957.
- La *sexta época* va del 1o. de julio de 1957 a 15 de diciembre de 1968.
- La *séptima época* abarca las resoluciones del 1º de enero de 1969 al 14 de enero de 1988.
- La *octava época* va del 15 de enero de 1988 al 3 de febrero de 1995.
- La *novena época* comprende del 4 de febrero de 1995 al 3 de octubre de 2011.
- La *décima época*, del 4 de octubre de 2011 a la fecha.

Al triunfo de la Revolución y restablecido el nuevo orden constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó instalada el 1o. de junio de 1917. A partir de esa fecha inició la Quinta Época del *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, la jurisprudencia comenzó a integrarse bajo la observancia la Carta Magna de 1917.

En ese entonces, las nuevas disposiciones constitucionales respondieron al contexto sociopolítico de México en virtud del movimiento revolucionario de 1910, de manera que las labores jurisdiccionales de los tribunales debían enfocarse en los dictados de la Constitución de 1917 y en las disposiciones de la ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 104 de la Constitución Federal, publicada en el *Diario Oficial* el 22 de octubre de 1919.

A partir del primer tomo de la Quinta Época del *Semanario Judicial de la Federación*, editado por la Antigua Imprenta de Murguía, se publicaron los criterios jurisprudenciales emitidos del 11 de junio al 31 de diciembre de 1917 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cabe destacar que la Quinta Época se conforma de la jurisprudencia integrada a lo largo de cuarenta años (de junio de 1917 a junio de 1957), la cual fue organizada en 132 tomos.

El 10 de abril de 1919 se publicó el *Reglamento para el Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el cual determinaba entre sus funciones: la clasificación jurídica y el ordenamiento metódico de las resoluciones de la Suprema Corte; la formación del índice general de la jurisprudencia de la Corte; la redacción y publicación del «Semanario Judicial de la Federación»; y la compilación y registro de leyes vigentes.⁹

⁹ Guerrero Lara, Ezequiel, *Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación*, México, UNAM, 1982, pp. 34-35.

ABRIL

- 4) El 27 de abril de 1917 fue publicado el Decreto que declaró Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a Venustiano Carranza para el cuatrienio comprendido del 1º de diciembre de 1916 al 30 de noviembre de 1920.



Momento en que es colocado el Bando que declara electo presidente de la República a don Venustiano Carranza.
Fuente: Gustavo Casasola, Historia Gráfica de la revolución Mexicana, 2ª edición, México, Trillas, 1973, t. 4, p. 1230.

ABRIL

Contexto:

Con la promulgación de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 5 de febrero de 1917, dio inicio la etapa constructiva de la Revolución. El 6 de febrero de 1917, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Ejecutivo de la Unión, expidió la *Convocatoria para elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión*. Esta Convocatoria tenía como fundamento el cumplimiento de lo dispuesto por el Congreso Constituyente, el artículo 2º transitorio de la Carta Magna de 1917, que dice:

Art. 2o. El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo y oportunamente, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Asimismo, ese día fue expedido el Decreto número 7 relativo a la *Ley Electoral*, en conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Constitución de 1917,¹⁰ el cual señalaba que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo quedaba facultado para expedir la ley conforme a la cual debían celebrarse las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

En el Decreto de 6 de febrero, se convocaba al pueblo mexicano a elecciones en los siguientes términos:

(Cita de algunos artículos de la *Convocatoria para elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión* del 6 de febrero de 1917)

Art. 1o. Se convoca al pueblo mexicana a elecciones extraordinarias de Presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, las que se verificarán el segundo domingo de marzo próximo, a fin de que dichos poderes se instalen solemnemente el primero de mayo siguiente, de

¹⁰ "Decreto numero 7. Ley Electoral", en Secretaría de Gobernación, *Recopilación de Leyes y Decretos expedidos de enero a abril de 1917*, México, Imprenta de la Secretaria de Gobernación, s.d., pp. 20-40.

ABRIL

acuerdo con lo prescrito en el artículo 1o. transitorio de la misma ley antes citada.

Art. 2o. Las elecciones a que se refiere el artículo anterior se verificarán con sujeción a las disposiciones de la ley que al efecto se expide con esta misma fecha.

Art. 3o. La primera Junta preparatoria de los diputados y senadores que resultaren electos, se verificará el 2 de abril próximo, a las diez de la mañana, para que la revisión de credenciales quede concluida a más tardar dentro de los doce días siguientes, y en el resto del mes pueda hacerse el cómputo de los votos emitidos para Presidente de la República, y la declaración de la persona que resulte designada para ese cargo.¹¹

Celebradas las elecciones, los diputados y senadores electos se reunieron el 2 de abril de 1917, para realizar la revisión de credenciales, así como el cómputo de los votos emitidos para elegir Presidente de la República y, por ende, declarar quién resultaría designado para presidir el Ejecutivo. Instalada la XXVII legislatura del Congreso de la Unión, los diputados hicieron la declaratoria en los siguientes términos:

(Cita del artículo 12 de la *Declaración de ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*, el C. Venustiano Carranza de 27 de abril de 1917)

La Cámara de Diputados del XXVII Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, constituida en Colegio Electoral, en uso de la facultad que le confiere la fracción primera del artículo 74 de la Constitución Política de la República, previo el examen de los expedientes electorales correspondientes a las elecciones verificadas en la república el segundo domingo de marzo último, ha tenido a bien decretar:

Artículo 1o. Se declara que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el cuatrienio del primero de diciembre de 1916 al 30 de noviembre de

¹¹ "Decreto número 6. Convocatoria para elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión", en Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, pp. 19-20.

ABRIL

1920, el C. Venustiano Carranza, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en dichas elecciones.¹²



Venustiano Carranza fue electo Presidente de la República para el periodo 1917-1920.

Fuente: <http://cdn.ntrzacatecas.com/archivos/2015/02/carranza.jpg>

La declaratoria hecha por el Congreso se sustentó en los sufragios emitidos en la contienda electoral por Venustiano Carranza, quien obtuvo 197,385 votos sobre los otros contendientes, los generales Álvaro Obregón con 40,008 votos y Pablo González con 11,615 votos.¹³

Después de haber hecho la declaratoria oficial, en medio de vítores y estruendosos aplausos para el caudillo de la Revolución, se nombró una comisión para dar a conocer a Venustiano Carranza la decisión de la Cámara y extenderle la invitación de que se presentara el 1º de mayo de 1917 a rendir la protesta de ley ante el Congreso de la Unión como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el cuatrienio señalado con anterioridad.¹⁴

¹² "Decreto número 34. Declaración de ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Venustiano Carranza", en Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, pp. 178-179.

¹³ Casasola, Gustavo, *Historia Gráfica de la Revolución Mexicana*, 2ª edición, México, Trillas, 1973, t. 4, p. 1230.

¹⁴ *Ibidem*.